

1. Aprobación del Proyecto de Plan de Pensiones.
2. Selección del Fondo de Pensiones al que adscribir el Plan y presentación del proyecto del Plan de Pensiones a la Comisión de Control de dicho Fondo, a efectos de su admisión salvo inexistencia de la misma, en cuyo caso se presentará para su admisión ante la entidad gestora y promotor del Fondo.
3. Formalización del Plan de Pensiones, suscribiendo los documentos necesarios e instando a la adhesión de los potenciales partícipes, pasando éstos en este acto a la condición de partícipes del Plan de Pensiones.
4. Convocatoria de las primeras elecciones o el procedimiento para la designación de los representantes de los partícipes en la Comisión de Control del Plan.
5. Las funciones propias de la Comisión de Control del Plan hasta que la misma se constituya.

C. Funcionamiento de la Comisión Promotora:

1. La Comisión Promotora elegirá un Presidente, entre los representantes de los Potenciales Partícipes, y un Secretario por designación de la entidad promotora.
2. El Presidente convocará las reuniones, las presidirá y dirigirá los debates.
3. El Secretario redactará las actas, llevará los libros y será el receptor de las cuestiones que se susciten.
4. Quedará válidamente constituida cuando debidamente convocada, concurren la mayoría de sus miembros.
5. De cada reunión se levantará un acta que deberá ser aprobada por los miembros asistentes, la cual, irá firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
6. Las decisiones de la Comisión Promotora se adoptarán por consenso.

ANEXO DE APORTACIONES

1. Aportaciones para las contingencias de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta para el trabajo en prestación definida que el Plan cubrirá obligatoriamente mediante contrato de seguro.

La entidad promotora realizará las aportaciones correspondientes a la prima de seguros necesaria para garantizar la percepción del capital asegurado por las contingencias de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta para todo trabajo. Estas prestaciones estarán obligatoriamente aseguradas y si la póliza que cubra el aseguramiento de estas prestaciones prevé participación en beneficios, ésta se destinará obligatoriamente a reducir la prima de la siguiente anualidad, limitándose en todo caso la responsabilidad del promotor al pago de la prima correspondiente.

El capital asegurado a favor del beneficiario será de la cuantía siguiente, según categorías:

Categoría	Nivel	Euros
Oficial auxiliar.	A	19.286,20
	B	20.289,93
	C	23.529,09
Oficial 3.ª	A	27.681,29
	B	28.997,41
	C	30.327,32
	D	31.695,00
Segunda categoría.	A	28.997,41
	B	30.327,32
	C	31.695,00
	D	33.086,52
Primera categoría.	A	31.695,00
	B	33.086,52
	C	34.541,96
	D	36.076,63
Encargados, Asimilados y Oficial 1.ª Especial.	A	34.541,96
	B	36.076,63
	C	37.512,03
	D	39.218,31
Jefes 2.ª	A	37.512,03
	B	39.218,31
	C	41.446,47
	D	43.668,46

Categoría	Nivel	Euros
Jefes 1.ª	A	41.446,47
	B	43.668,46
	C	46.058,98
	D	48.424,94

En caso de muerte causada por accidente de trabajo se duplicará a favor del beneficiario el importe del capital asegurado.

El capital asegurado se actualizará anualmente en la proporción que se acuerde en Convenio Colectivo.

2. Aportaciones para las contingencias de jubilación, incapacidad permanente y fallecimiento en aportación definida:

Las aportaciones del promotor a favor del trabajador se iniciarán al cumplir los dos años de prestación de servicios del partícipe en la empresa y serán de la cuantía mensual siguiente:

Años	Aportación euros
Del 3.º al 6.º	8,50
Del 7.º al 9.º	26,39
Del 10.º al 12.º	45,12
Del 13.º al 15.º	63,84
Del 16.º al 18.º	86,37
Del 19.º al 21.º	108,91
Del 22.º al 24.º	135,12
Del 25.º al 27.º	161,34
Del 28.º al 30.º	187,55
A partir del 31.º	213,76

Los trabajadores que hayan comenzado su prestación de servicios para SEAT, S. A. a partir de 28 de noviembre de 2001, y que al incorporarse al Plan de Pensiones una vez formalizado acrediten una antigüedad mínima de más de dos años, tendrán derecho a una aportación extraordinaria equivalente al importe proporcional correspondiente al número de meses transcurridos desde la fecha de cumplimiento de los dos años de antigüedad en la empresa hasta la fecha de formalización del Plan.

Las aportaciones se efectuarán en doce meses naturales, más cuatro aportaciones extraordinarias por año, coincidentes estas últimas con las gratificaciones extraordinarias. Su importe se actualizará en la proporción en que se acuerde en Convenio Colectivo.

Los años de permanencia del personal ingresado en los días comprendidos entre el uno y el quince del mes se contarán a partir del día uno del propio mes. Los del personal ingresado entre el dieciséis y el último día del mes, se contarán a partir del día uno del mes siguiente.

Las aportaciones de la empresa al Plan de Pensiones que se vienen regulando en este apartado segundo, cesarán al cumplir el trabajador los sesenta años de edad, o en la fecha en que cause baja en la empresa, si es anterior a dicha edad, salvo lo previsto en la disposición adicional 2.ª, en que cesarán, para dicho colectivo, a partir de los 65 años.

No obstante lo anterior, respecto del personal excluido de la aplicación del Convenio Colectivo, las aportaciones del promotor serán de la cuantía correspondiente a su categoría según su contrato individual, nunca inferiores a las indicadas en este artículo, que se efectuarán en doce meses naturales, más dos aportaciones extraordinarias por año.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5589

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece la tabla de potencias normalizadas para todos los suministros en baja tensión.

El apartado trece del artículo segundo del Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, añade un nuevo apartado 4 al artículo 93 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En este nuevo apartado se establece que los distribuidores deberán exigir que los suministros de baja tensión conectados a sus redes de distribución correspondan a potencias normalizadas. A estos efectos dispone que la Dirección General de Política Energética y Minas establecerá en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, la tabla de potencias normalizadas para todos los suministros en baja tensión.

Por su parte, la Comisión Nacional de Energía en su escrito de contestación a la consulta planteada por la empresa comercializadora de energía eléctrica Gas Natural Servicios, S.D.G., S.A., de 14 de junio de 2004, donde en la conclusión señala que:

«En base a la normativa en vigor, se puede concluir que, hasta 63 A por fase, existen unas potencias normalizadas resultado de considerar las intensidades normalizadas fijadas en la Póliza de Abono y las tensiones normalizadas fijadas en el REBT y, más allá de 63 A por fase, no existen intensidades normalizadas y, por ende, tampoco existen potencias normalizadas.

Dado que el cálculo específico para llegar a dichas potencias normalizadas, aunque se trata del simple producto de la intensidad normalizada por la tensión normalizada, no está definido en norma alguna, con la finalidad de que exista una homogeneización para todos los suministros, esta Comisión ha elaborado una tabla, que se adjunta como Anexo al presente documento, en la que se reflejan todas las potencias normalizadas calculadas a partir de las diferentes intensidades normalizadas, hasta los 63 A por fase, y de las diferentes tensiones normalizadas.»

Por su parte, el Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006, en su disposición adicional novena, establece por primera vez:

«A partir del 1 de enero de 2006, a los efectos previstos en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se considerarán como ingresos liquidables procedentes de la facturación de los suministros realizados a empleados de las empresas eléctricas aquéllos que resulten de aplicar las tarifas y los peajes o tarifas de acceso por el uso de las redes autorizados por el Gobierno, sin que se puedan considerar otros distintos de los establecidos con carácter general en las normas sobre tarifas.»

Para estos suministros se hace necesario definir la tarifa aplicable durante un período tiempo hasta que sea posible proceder a la regularización de todos los contratos, de acuerdo con los nuevos requisitos.

Vista la disposición final segunda de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar la tabla de potencias normalizadas para los suministros en baja tensión hasta una intensidad de 63 A por fase que figura como anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Los contratos de suministro en baja tensión hasta una intensidad de 63 A por fase, suscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente resolución cuyas potencias contratadas no coincidan con las normalizadas en el anexo deberán adaptarse antes del 1 de enero de 2010, en los términos establecidos en el apartado 4 al artículo 93 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.—A los efectos previstos en la disposición adicional novena del Real Decreto 1556/2005, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2006, hasta que se proceda a la correspondiente regularización, durante el año 2006, las empresas eléctricas liquidarán los suministros en baja tensión realizados a sus empleados aplicando la tarifa 2.0.

Cuarto.—La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

Sr. Subdirector General de Energía Eléctrica.

ANEXO

Tabla de potencias activas normalizadas

Intensidad (A)	Potencias normalizadas (kW)					
	Monofásicos			Trifásicos		
	U=127 V	U=220 V	U=230 V	3x127/220 V	3x220/380 V	3x230/400 V
1,5	0,191	0,330	0,345	0,572	0,987	1,039
3	0,381	0,660	0,690	1,143	1,975	2,078
3,5	0,445	0,770	0,805	1,334	2,304	2,425
5	0,635	1,100	1,150	1,905	3,291	3,464

Intensidad (A)	Potencias normalizadas (kW)					
	Monofásicos			Trifásicos		
	U=127 V	U=220 V	U=230 V	3x127/220 V	3x220/380 V	3x230/400 V
7,5	0,953	1,650	1,725	2,858	4,936	5,196
10	1,270	2,200	2,300	3,811	6,582	6,928
15	1,905	3,300	3,450	5,716	9,873	10,392
20	2,540	4,400	4,600	7,621	13,164	13,856
25	3,175	5,500	5,750	9,526		
30	3,810	6,600	6,900	11,432		
35	4,445	7,700	8,050	13,337		
40	5,080	8,800	9,200			
45	5,715	9,900	10,350			
50	6,350	11,000	11,500			
63	8,001	13,860	14,490			

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5590

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización para 2006, del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la MUFACE, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios.

Con fecha 28 de diciembre de 2005 se suscribió el Acuerdo de Prórrroga y Actualización para 2006 del Convenio de colaboración firmado el 1 de enero de 2004 entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 1 de marzo de 2006.—La Directora General, Carmen Román Riechmann.

ANEXO

Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2006 del Convenio de colaboración firmado el 1 de enero de 2004, entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades

En Sevilla, a 28 de diciembre de 2005,

REUNIDOS

De una parte, doña M.^a Jesús Montero Cuadrado, Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud de su nombramiento para dicho cargo mediante Decreto del Presidente 12/2004, de 24 de abril, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 3 extraordinario del día 25 de abril de 2004, en uso de las facultades que le están conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes,

De otra, doña Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las